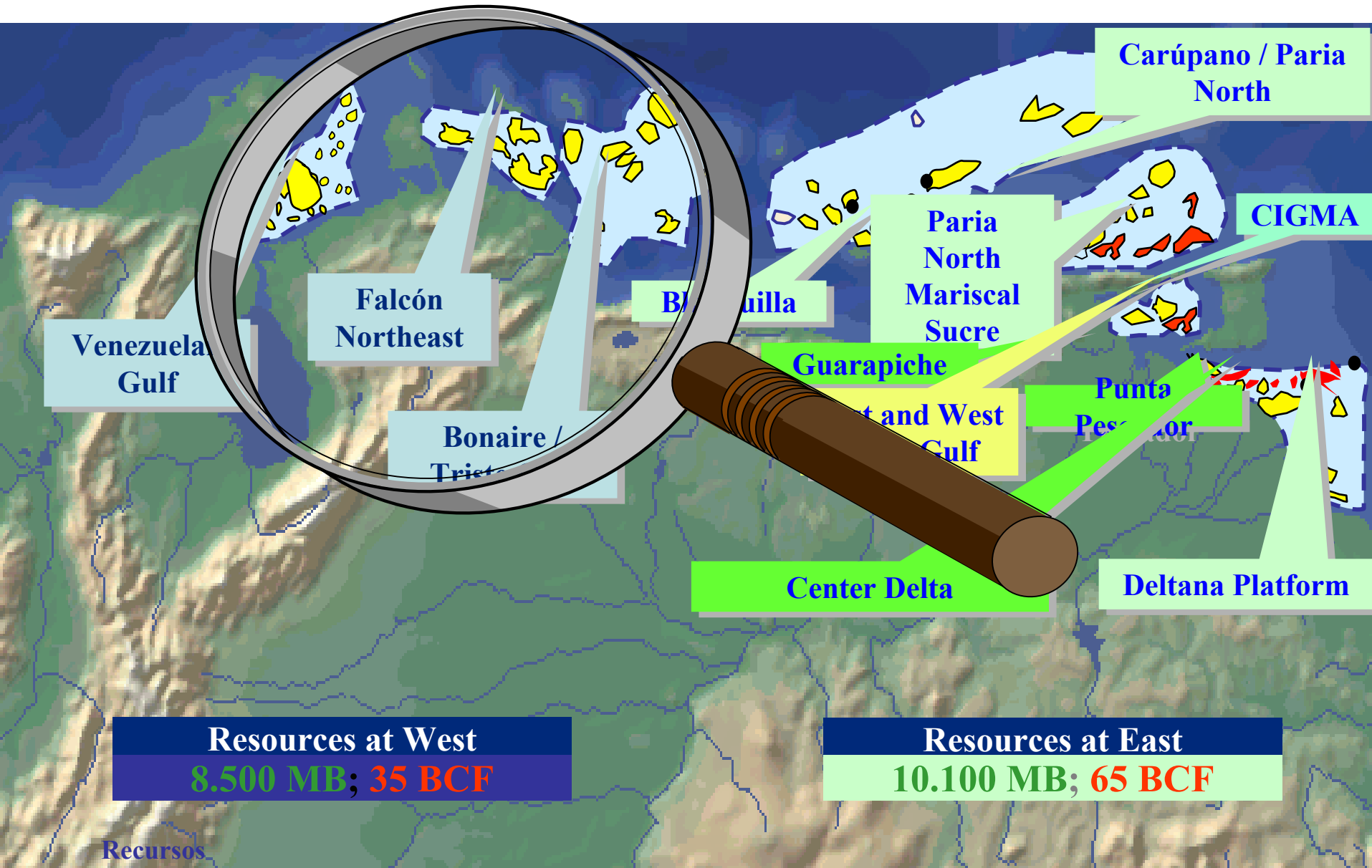




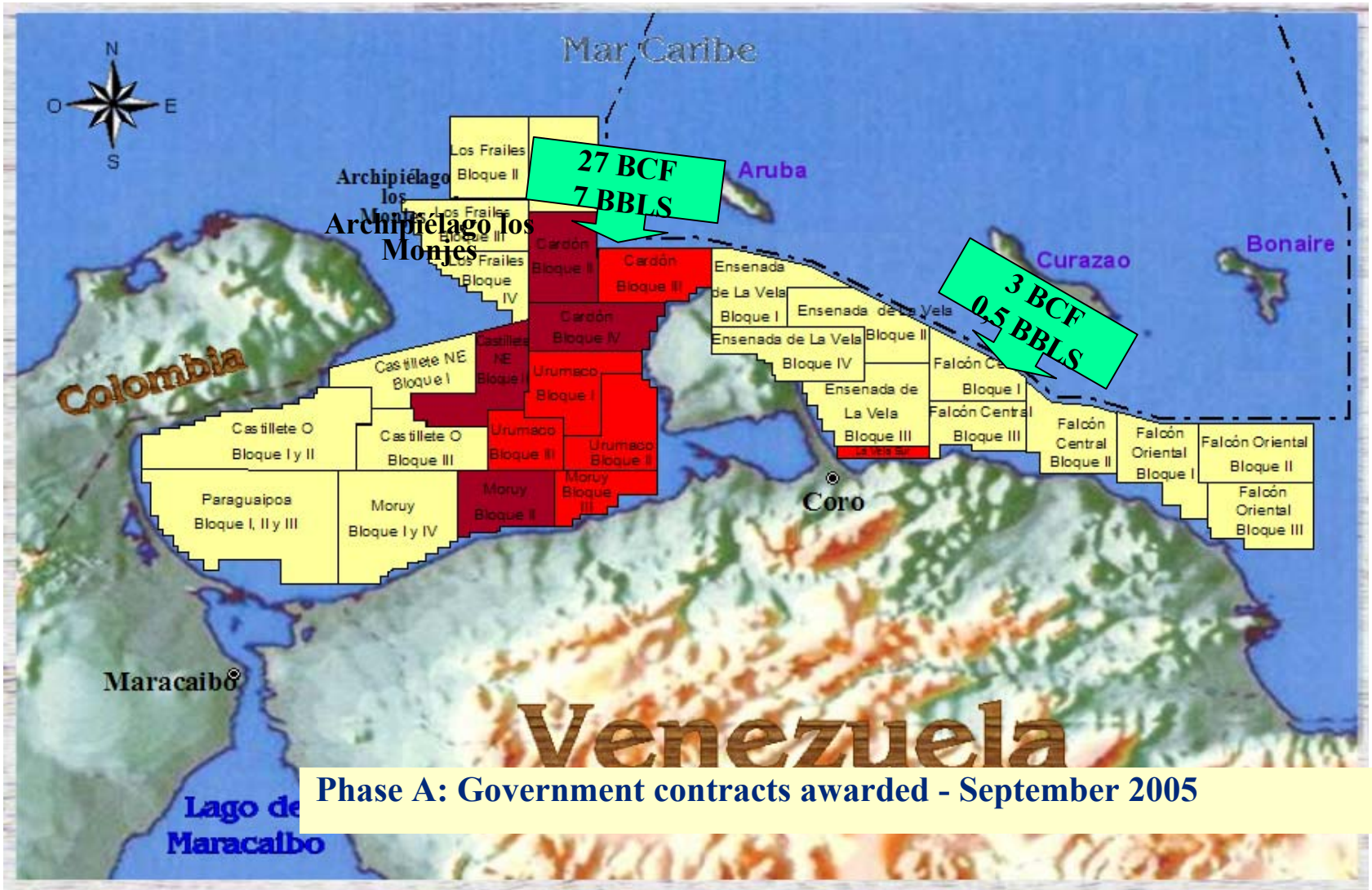
**LOS INCENTIVOS FISCALES COMO
BASE DEL FINANCIAMIENTO
OFFSHORE**

Aurelio Fernández-Concheso

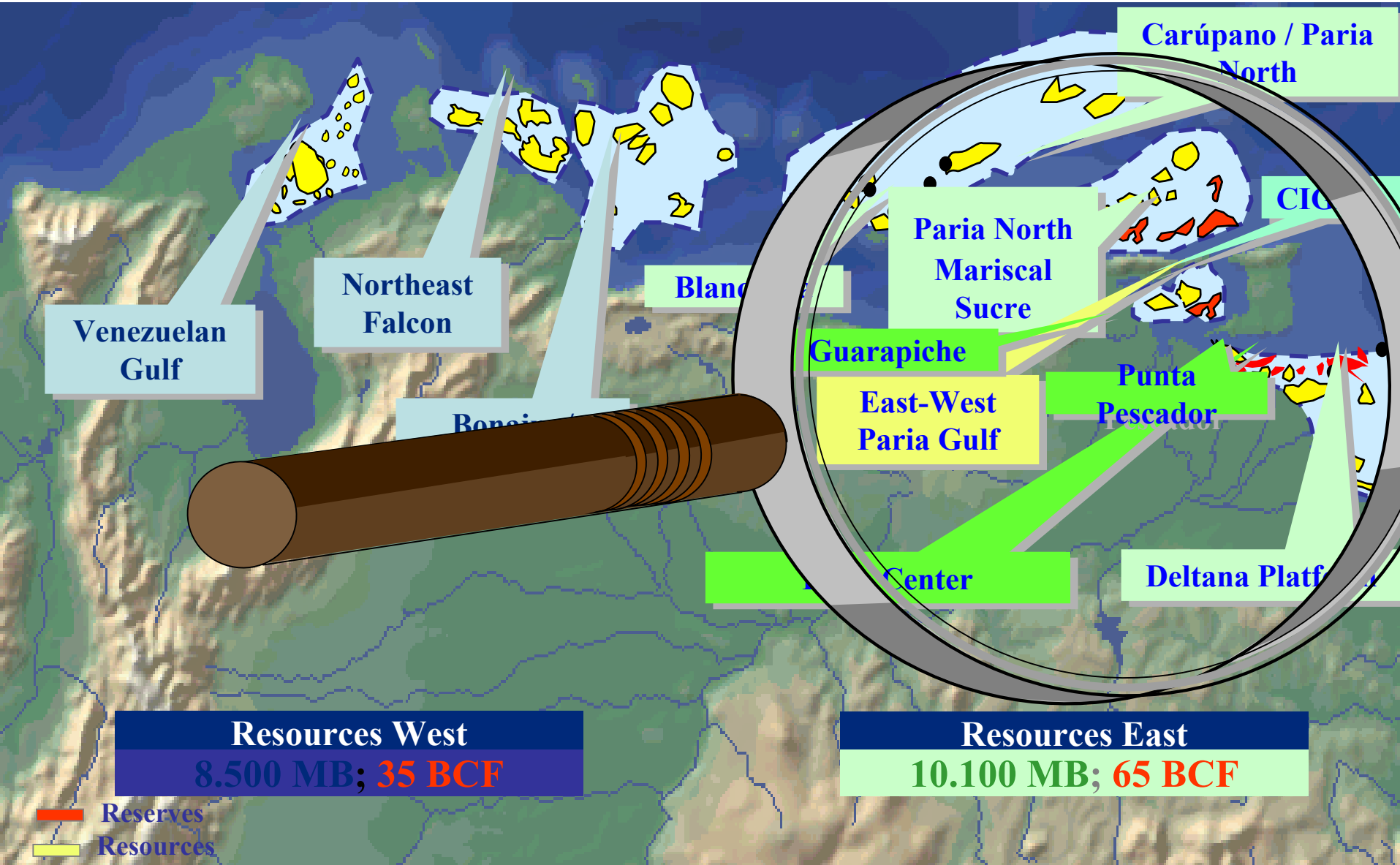


Resources at West
8.500 MB; 35 BCF

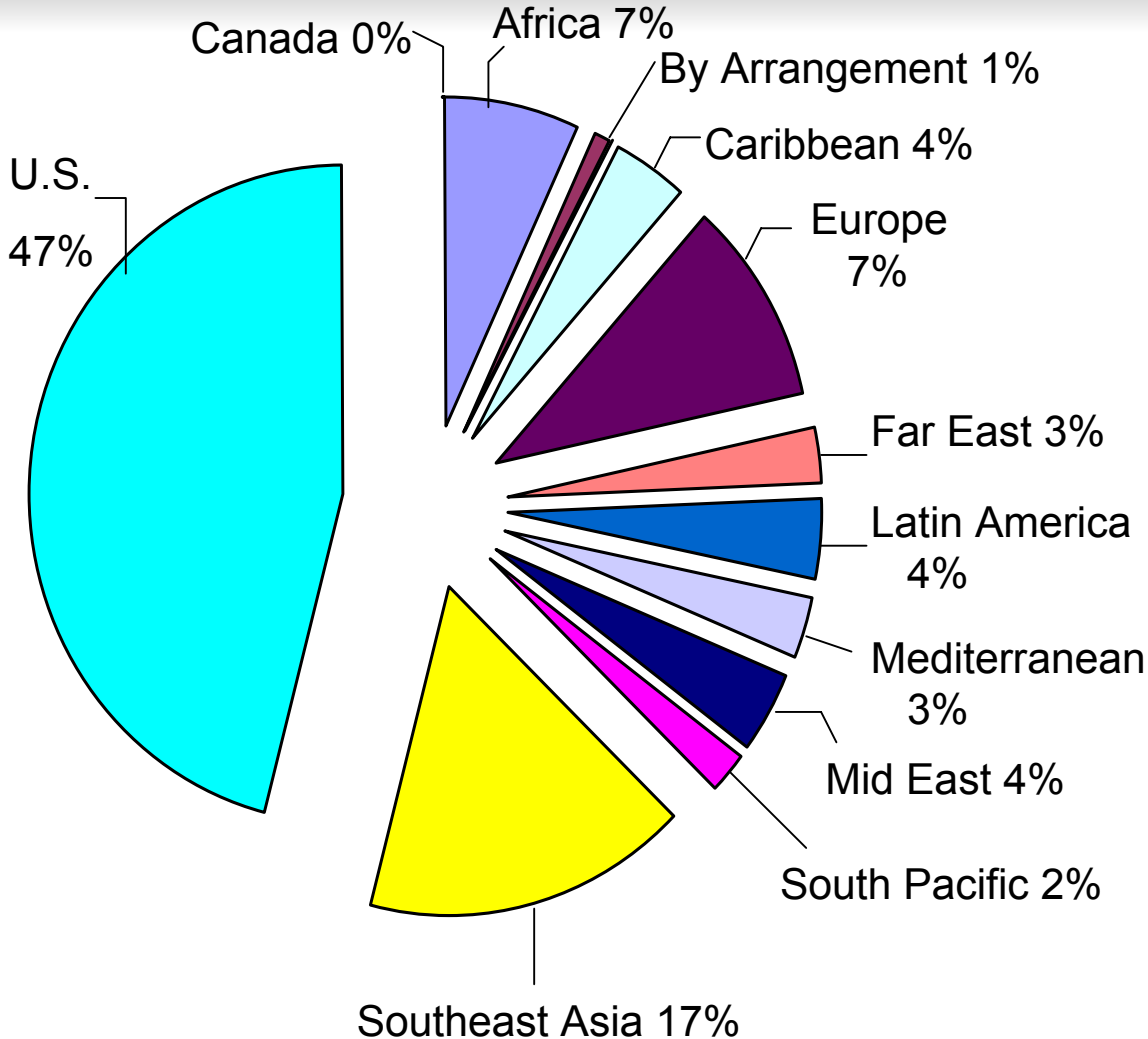
Resources at East
10.100 MB; 65 BCF



Phase A
 Phase B after Phase A
 Phase C to be defined



UBICACIÓN DE PLATAFORMAS, REMOLCADORES Y "SUPPLIES"



(2000)

Ley de Reactivación de la Marina Mercante

Artículo 5 Se concede a los titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de astilleros, una rebaja de Impuestos sobre la Renta equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equiparamiento de buques y accesorios de navegación existentes, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, y a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Artículo 56

TITULO IV

DE LAS REBAJAS DE IMPUESTOS Y DE LOS DESGRAVAMENES

Capitulo I

De las rebajas por razón de Actividades e Inversiones

Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología y, en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

Artículo 56 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta

- Los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional, gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes, a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Artículo 56. Ley de Impuesto Sobre la Renta

- Se concederá una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) adicional a la prevista en este artículo del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Artículo 56. Ley de Impuesto Sobre la Renta

- **Parágrafo Primero:** Las rebajas a que se contrae este artículo no se concederán a los contribuyentes que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 62. Ley de Turismo

- **Rebaja del impuesto sobre la renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores. Igual beneficio se podrá obtener cuando la inversión esté destinada a la ampliación, mejora, equipamiento o al reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos existentes, previa calificación en todo caso del Ministerio de Turismo o cuando la misma tenga como destino la adaptación de las instalaciones o servicios, a requerimientos de calidad y desempeño, establecidos por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos. La rebaja aquí establecida deberá ajustarse a las previsiones contempladas en la Ley de Impuesto Sobre La Renta, y procederá incluso cuando se trate de conversión de deudas en inversión, y requerirá en todo caso la calificación respectiva por parte del ministerio con competencia en la materia.**

Artículo 62. Ley de Turismo

- Rebaja del Impuesto Sobre la Renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas sólo a fines turísticos y de recreación en el área rural o suburbana, en hatos, fincas, desarrollos agrícolas y campamentos. Igual rebaja se podrá obtener cuando la inversión esté destinada a la ampliación, mejoras, equipamiento o al re-equipamiento de los servicios turísticos y recreacionales ya existentes en dichos sitios, previa calificación en todo caso del Ministerio de Turismo. La rebaja aquí establecida se ajustará a las previsiones contempladas sobre el particular en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Ley de Aviación Civil. Disposición Final

- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, a los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios aeronáuticos, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las inversiones destinadas a la incorporación de nuevas tecnologías para los servicios que prestan y a la capacitación y tecnificación del personal aeronáutico, para la asimilación de esas tecnologías, en aquellos ejercicios en los cuales se hayan causado.

(2000)

Ley de Reactivación de la Marina Mercante

Artículo 5 Se concede a los titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de astilleros, una rebaja de Impuestos sobre la Renta equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a ... la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equiparamiento de buques y accesorios de navegación existentes a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, y a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Artículo 56. Ley de Impuesto Sobre la Renta

- **Parágrafo Primero:** Las rebajas a que se contrae este artículo no se concederán a los contribuyentes que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 11 de esta Ley.

¿Cómo funciona el beneficio?

Inversión en la Industria Naval

Rebaja de I.S.L.R.

Ingresos Brutos del Inversionista

Costos y deducciones

Utilidad neta

Impuesto a pagar (aprox)

Menos Rebaja por Inversión

Impuesto a pagar

Ejemplo 1

Bs. 400 millones

Bs. 300 millones

Bs. 3 mil millones

Bs. 1 mil millones

Bs. 2 mil millones

Bs. 625 millones

Bs. 300 millones

Bs. 300 millones

Factor de ahorro 75%

- **En cuanto a la última de las interrogantes planteadas en su escrito de consulta, en la cual señala que, en caso de que su presentada retire los activos fijos, dentro de un lapso no mayor a cuatro años siguientes al ejercicio en que se realizó la inversión, sería objeto de reparos o pagos de impuesto, para el año en que se retire; esta Gerencia General de Servicios Jurídicos estima que al no existir una remisión expresa al párrafo tercero, del artículo 57 de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional; en consecuencia el mencionado artículo 57, no es aplicable al caso planteado.**
- **Así las cosas, esta Gerencia General de Servicios Jurídicos concluye que:**
 - **La rebaja del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 5 de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional, podrá ser aprovechado por MAKRO COMERCIALIZADORA, C.A., en virtud de la adquisición de las acciones de la contribuyente TERMINALES MARACAIBO, C.A.**
 - **Las rebajas por nuevas inversiones podrán ser traspasadas hasta los tres (03) ejercicios anuales siguientes a efectuadas las mismas.**
 - **No es aplicable el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, visto que no existe una remisión expresa por parte de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante, para el caso de retiro de activos fijos.**

Objetivo: Producto que busque potenciar la capacidad de desarrollo de empresas con actividad acuática a la vez que ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión segura, con un sustancial ahorro fiscal a la vez que con atractivos especiales para el receptor de la inversión en virtud de la distribución de riesgo y costo financiero inferior al normalmente obtenible en una inversión primaria a interés de mercado.



Antonio Rodríguez

Ejemplo 3

Inversión en la Industria Naval

Bs. 20 millones

Rebaja por Inversión

Bs. 15 millones

Ingresos en el ejercicio

Bs. 48 millones
(4 millones x mes)

Impuestos en el ejercicio

Bs. 6 millones

Menos Rebaja

Bs. 15 millones

Impuesto a pagar

Bs. 0

Saldo de rebaja

Bs. 9 millones

Utilizable en 3
ejercicios
posteriores

- por ejemplo

- Emisión de acciones preferidas por la empresa receptora.
- Adquisición de acciones por el inversor.
- Ahorro fiscal 75% de la inversión.
- Costo real de la inversión: 25%.
- Inversión de recursos de la capitalización en proyectos específicos del sector.
- Rendimiento estimado total:
 - Primer Año: 75%
 - Años 2, 3 y 4: 5.5% acumulable a capital
- Fideicomiso: 30 a 50%.

Clyde & Co, Caracas

Teléfono: (0212) 285 7118

E-mail: clyde.co@cantv.net